



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ASUNTOS JURIDICOS MEMAZ

COMAN-ASJUR - 32.11

Manizales, 09 de septiembre de 2026

Señor
CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Teléfono celular: 3246158803
Carrera 26 29A - 27, barrio Campo Amor
Manizales, Caldas

Asunto: notificación por aviso resolución que ordena decomiso definitivo arma de fuego.

Respetuosamente me permito informarle que, teniendo en cuenta que **no** fue posible llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución N° 453 de fecha 17/08/2026, expedida por el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, la cual, «en primera instancia» ordena el decomiso definitivo de un arma de fuego tipo traumática, clase pistola, marca «BLOW F 92», número de serie B0511-21036989, calibre 9 milímetros P.A, con un proveedor y dos cartuchos para la misma; y, que una vez se intentó tomar contacto con el señor: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, por medio de llamada telefónica al número: 3246158803, el cual consta en la boleta de incautación que figura en este expediente; que, luego de haberlo llamado en varias ocasiones, **no** hubo contestación alguna, dirigiéndose la llamada al sistema correo de voz; que, la citación enviada, vía correo físico, a través de la empresa de servicios postales 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.S; a la dirección de residencia del señor: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, indicada en la boleta de incautación; **no** pudo ser entregada, por la causal de devolución: **“No existe”**; que, se desconoce el correo electrónico del citado ciudadano; en consecuencia, se procede a realizar la notificación de la mencionada resolución por medio del presente aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, así:

Fecha del aviso: 10 de septiembre de 2026.

Acto que se notifica: Resolución N° 453 de fecha 17/08/2026, expedida por el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales.

Autoridad que expidió el acto: Coronel CÉSAR ALBERTO ARISTIZÁBAL RIASCOS, Comandante Policía Metropolitana de Manizales.

Recursos que proceden: reposición y apelación.

Autoridad ante quien debe interponerse los recursos: reposición: ante el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, y, apelación: ante la Región de Policía Número Tres.

Plazos en que deben interponerse los recursos: diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación.

ADVERTENCIA: la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, según lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose David Portilla Ocampo
Grado: Profesional De Seguridad-01
Cargo: Profesional De Seguridad-01
Cédula: 1058818923
Dependencia: Asuntos Juridicos Memaz
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: josed.portillao@correo.policia.gov.co
9/09/2026 7:50:19 a. m.

Anexo: si

Carrera 25 32 50 Piso 2
Teléfono: 8982900 ext 41313
memaz.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO **453** DEL **17** AGO 2026

"POR LA CUAL SE DECOMISA UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"

El Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por La Ley 1119 de 2006, Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional, en aplicación al Decreto 1417 del 14 de noviembre del año 2021, por el cual se adicionan unos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y porte de las armas traumáticas, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado oficial N° GS-2026-056527-MEMAZ de fecha 05/08/2026, suscrito por el señor: *Subintendente DIEGO ALEXANDER CARDONA GONZÁLEZ*, Integrante Patrulla de Vigilancia, adscrito al CAI El Nevado, dio a conocer los hechos en que al señor: *CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ*, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.081.264; quien estuvo vinculado en procedimiento de policía por incautación de arma de fuego tipo traumática clase pistola, marca «BLOW F 92», número de serie B0511-21036989, calibre 9 milímetros P.A, con un proveedor y dos cartuchos para la misma, elementos que le fueron hallados en su poder y dentro del siguiente contexto: SIC [...]

"Siendo aproximadamente las 08:00 horas, la Patrulla 17 Escuadra 1 fue comisionada por la Central de Radio de la Policía Nacional mediante el incidente No. 1019441 para atender un presunto caso de riña en la carrera 30 con calle 29, barrio Cervantes.

Al arribar al lugar, no evidenciamos una riña en curso; en su lugar, observamos a un grupo de personas consumiendo bebidas alcohólicas en vía pública. Entre ellas se encontraba el ciudadano Carlos Andrés Gutiérrez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.264 de Manizales, de 50 años de edad, quien presentaba aparentes signos de embriaguez derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

En desarrollo del procedimiento policial se practicó un registro a persona no invasivo, hallándose en la pretina del pantalón del ciudadano un arma traumática tipo pistola, marca Blow, modelo F92, serial B0511-21036989, de cuerpo en acero cromado y empuñadura plástica color café, junto con un (01) proveedor y dos (02) cartuchos traumáticos sin percutir.

Al requerírsele la documentación que acreditara la legal tenencia o propiedad del arma, el ciudadano manifestó no portar ningún documento que respaldara su posesión, razón por la cual se procedió a materializar la incautación del elemento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, literal c, del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el Decreto 1417 de 2021.

Posteriormente, el arma traumática, junto con su proveedor y los dos (02) cartuchos traumáticos, fue trasladada a las instalaciones de la SIJIN MEMAZ, donde fue verificada por el Experto en Ballística, señor Patrullero Jefferson Bermúdez, placa de identificación policial 0822541, quien conceptuó que el elemento corresponde a un arma traumática, con un (01) proveedor y dos (02) cartuchos traumáticos compatibles para la misma, sin presentar modificaciones estructurales o funcionales."

Por consiguiente, uniformados en servicio, procedieron a realizar la incautación de los elementos hallados, en aplicación a lo previsto en el Decreto 2535 del año 1993, «Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos». Artículo 85, «causales de incautación». **Literal C:** «Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente».

COMPETENCIA

El Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, frente a los hechos que fueron informados, procederá de conformidad asumiendo y aplicando las competencias para resolver el trámite del procedimiento incautación de armas, municiones y explosivos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 88 y 90 del Decreto 2535 del año 1993.

RELACIÓN PRUEBAS OBRANTES EN EL PLENARIO

Que del procedimiento de policía mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de incautación de un arma de fuego tipo traumática clase pistola, marca «BLOW F 92», número de serie B0511-21036989, calibre 9 milímetros P.A, con un proveedor y dos cartuchos para la misma; así:

1. Comunicado oficial N° GS-2026-056527-MEMAZ de fecha 05/08/2026, suscrito por el señor: *Subintendente DIEGO ALEXANDER CARDONA GONZÁLEZ*, Integrante Patrulla de Vigilancia, adscrito al CAI El Nevado, mediante el cual deja a disposición arma de fuego e informa el procedimiento adelantado; el cual tiene como anexo, documento fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 75.081.264, a titularidad del señor: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, y fotografía del arma de fuego tipo traumática incautada.
2. Boleta de incautación arma de fuego, mediante la cual, obra constancia de la incautación y estado físico del arma de fuego, clase pistola tipo traumática, marca «BLOW F 92», número de serie B0511-21036989, calibre 9 milímetros P.A, con un proveedor y dos cartuchos para la misma.
3. Copia Decreto Ley 2535 de 1993, expedido por el Presidente de la República.
Copia Decreto N° 1417 de 2021, expedido Ministerio de Defensa Nacional; **Clasificación y Reglamentación de la Tenencia y Porte de las Armas Traumáticas.**
Copia Circular Conjunta N° 001 de 2022, expedida por INDUMIL de las Fuerzas Militares de Colombia.
Copia Decreto N° 1482 de 2025, expedido Ministerio de Defensa Nacional.
Copia Directivas N° 002 de 09/01/2026, expedida Ministerio de Defensa Nacional.
Copia Resolución N° 001 de 01/01/2026, expedida Octava Brigada del Ejército Nacional.

CONSIDERACIONES

Que, el Decreto 1417 del 04/11/2021, por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas; preceptúa lo siguiente:

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. *El presente Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.*

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. *Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.*

(...)

Artículo 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. *Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6 del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993. (...)* (Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, en su artículo 2.2.4.3.17. establece el régimen de transición para el comercio de las armas traumáticas, que dice lo siguiente: SIC...

Los comerciantes que al momento de entrar en vigencia el presente Decreto tengan registradas en sus balances e inventarios armas traumáticas podrán comercializarlas en el plazo establecido en la presente disposición con excepción de las armas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto.

1993, llevó a cabo, procedimiento de incautación al arma de fuego tipo traumática para la cual, el ciudadano: **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, «No» tiene permiso para su porte y/o tenencia; actuando de esta manera el uniformado, en cumplimiento a la ley y los reglamentos, protegiendo la legitimidad de la vida y la integridad de los conciudadanos, bienes jurídicos tutelados por el legislador y que además hacen parte de los derechos fundamentales que protege la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, para el caso concreto y particular que nos atañe en esta ocasión, tenemos que, el ciudadano: **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, fue requerido en vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Manizales, por parte de funcionario policial en servicio, quien, lo vinculó en un procedimiento de policía que se encuentra previamente autorizado en el Decreto - Ley 2535 del año 1993, «Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos». El cual dispone, en su artículo 85, «las causales de incautación». Y, luego entonces, dicho artículo, contiene fijado en su Literal C: «portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente». -Negritillas y subrayas corresponden a la adecuación de la conducta frente a la norma-.

De las anteriores premisas, se tiene que, una vez revisados los antecedentes documentales que soportan el procedimiento de policía motivo de análisis en la presente resolución; se evidencia, un documento original que fue utilizado como formato boleta de incautación del arma de fuego, el cual, le fue notificado personalmente al señor: **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, inclusive, quedando en el mismo la impronta de una huella dactilar; actuación y soporte institucional que da por hecho y queda probado que, la incautación del arma de fuego atiende preceptos legales y garantías del debido proceso del ciudadano, por cuanto, quedaron plasmados los motivos jurídicos y reglamentación que rige la actuación policial.

Así las cosas, está demostrado que el ciudadano: **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, en la actualidad «No» cuenta con un permiso para porte del arma que le fue incautada. Adicionalmente, dichos permisos, se encuentran suspendidos de manera general y a nivel nacional desde el día «01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2026», por parte de la Presidencia de la República de Colombia, mediante el Decreto 1482 de fecha 31 de diciembre del año 2025.

Se resalta, que el Literal C, del Artículo 85, del Decreto 2535 del año 1993, indica, de manera expresa y clara, que la persona indeterminada que porte un arma de fuego munición, explosivo o sus accesorios sin el permiso o licencia correspondiente, se encontrará inmerso dentro de las causales para realizar el respectivo procedimiento de incautación. De ahí que, debemos remitirnos al diccionario de la real academia de la lengua española, con el propósito, de establecer cuál es el significado previsto por ellos para la palabra «permiso», donde se encontraron las siguientes acepciones: SIC...

Fuente página de «internet»: <https://dle.rae.es/permiso?m=form>

Permiso:

1. Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.
2. Período DURANTE el cual alguien está autorizado para dejar su trabajo u otras obligaciones.
3. En las monedas, diferencia consentida entre su ley o peso efectivo y el que exactamente se le es supone.

En tal sentido, para la presente etapa del proceso administrativo de incautación y/o decomiso de armas de fuego tipo traumática, accesorios y munición; resulta necesario y procedente al momento de realizar una valoración jurídica y ponderación de los hechos que nos permitan como institución tomar una decisión de fondo, razonable y que garantice el debido proceso del ciudadano: **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**; para lo cual, corresponde tener como referentes primarios, el informe de los hechos, boleta de incautación y, la «No» existencia del correspondiente permiso expedido por autoridad competente que lo acredite y autorice para portar el arma de fuego tipo traumática que le fue incautada.

Ahora, previo a las revisiones de legalidad del procedimiento de policía, verificación de documentos y soportes conocidos y aportados dentro del proceso administrativo, contrastados con las normas que rigen la materia en específico, tenemos que, «legítimamente» no es posible, ni viable devolver el arma de fuego incautada al ciudadano: **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, debido, a que, no cuenta con permiso para porte, ni permiso especial que lo acredite para el porte del arma expedido por

El plazo para su comercialización será el de dieciséis (16) meses siguientes a la fecha de publicación de este Decreto. El comerciante deberá llevar un registro de quien las adquiere, salvo cuando se exporten en el plazo establecido en el párrafo precedente. En el registro deberá indicar el nombre, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o la razón social, número de identificación tributaria -NIT y nombre, apellidos y número de la cédula de ciudadanía del representante legal cuando se trate de una persona jurídica, dejando copia del documento de identidad y del certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, deberán informar al adquirente la obligación de solicitar la marcación, registro y trámite para permiso de tenencia y/o porte de las armas traumáticas dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.7. de este Decreto.

En caso de que los comerciantes no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en este artículo, o las personas naturales o jurídicas no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Sección Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

De otro lado, fue expedida por parte de las Fuerzas Militares – Industria Militar (INDUMIL) la Circular Conjunta N° 001 de 2022, por la cual, se fija procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, donde se establece expresamente lo siguiente: SIC...

[...] las personas naturales o jurídicas que tenga armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre de 2023 [...]

Lo anterior, sin lugar a dudas, precisa que, el plazo para el procedimiento del reporte y marcaje de las armas traumáticas, terminó el día 04 de marzo del año 2023; y, consecuente del anterior procedimiento, la persona que se hubiere acogido a ello de manera responsable, tenía plazo hasta el día 04 de noviembre del año 2023, para que le hubiera sido expedido por parte de las autoridades militares competentes, el correspondiente permiso para porte o tenencia de armas traumáticas.

Así las cosas, el Decreto Ley 2535 del 17/12/93, faculta a los miembros de la Fuerza Pública para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios, cuando sean portados de manera inadecuada, improcedente, o, sin el cumplimiento y requisitos exigidos especialmente para tal fin. Es así, como en atención a lo reglado por esa norma, que el Estado colombiano anuncia un control legítimo sobre el manejo de las armas de fuego, en virtud, de que su uso y naturaleza es considerado como actividad peligrosa, que por consiguiente, requiere, además, de la formalidad de unas autorizaciones y permisos para su porte, al igual que la mayor prudencia y pericia, sin olvidar ni dejar de un lado, la total actitud consciente, tolerante y ánimo vigilante desplegado por parte del ser humano que legal y responsablemente debe imprimirle a sus actuaciones; a fin, de que se eviten resultados dañinos contra bienes jurídicamente tutelados, o, inclusive hechos que lamentar, y que necesariamente comprometen la responsabilidad de quien de manera negligente, por imprudencia o con mala voluntad cause daños con un arma de fuego, dando lugar, a la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios causados en el mejor de los casos y dependiendo de las consecuencias que se llegaren a presentar; por otra parte, no resulta lógico, que siendo una de las funciones del Estado garantizar la convivencia pacífica y conservación del orden público, autorice el uso de estos elementos a determinadas personas que de manera irresponsable los empleen en perjuicio de derechos ajenos, sin que existan límites y sobre todo sanciones para los contraventores, por ello, y como actividad estrictamente administrativa, se estableció la incautación de tales elementos, y, en dichas circunstancias, corresponde a la Policía Nacional ejercer esa acción de control que en ocasiones además de ser preventiva y protectora, siempre será garantista de los derechos y ejercicio de las libertades colectivas y personales, situación que de manera consecuente, permite el sostenimiento integral de la seguridad ciudadana, ejerciendo los debidos controles e impidiendo que los titulares de las armas de fuego, las utilicen y/o porten en contravía de las normas, en espacios que generen riesgos mayores, o, peor aún, que las maniobren con fines de intimidar a otras personas o para demostrar poder.

Por lo anterior y en atención a la facultades conferidas el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, siendo fin primordial de la Policía Nacional el mantenimiento de los derechos y libertades públicas, asegurando la convivencia pacífica y segura de los habitantes del territorio nacional; es donde el señor: *Subintendente DIEGO ALEXANDER CARDONA GONZÁLEZ*, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo del ordenamiento constitucional y normativo con el amparo del decreto 2535 de

autoridad competente; y la misma, le fue incautada dentro de las competencias asignadas a los miembros de la fuerza pública cuando se hallen en cumplimiento de las funciones propias del servicio.

En tal sentido, le corresponde a la institucionalidad de la Policía Nacional, tomar decisiones «administrativamente» frente a dichos elementos, esto con el firme propósito y con justificaciones superiores de seguridad pública y protección del colectivo social, para retirar las armas de circulación y de las manos de personas que ni siquiera cuentan con permiso del Estado para su porte y uso.

Por último, resulta pertinente destacar que, contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, según lo señalado por el artículo 91 del Decreto – Ley 2535 de 1993; que, mediante la presentación de estos, se puede ejercer el derecho de defensa, en los términos señalados por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En razón y mérito de lo expuesto, el suscrito Coronel, Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, y la ley 1119 de 2006,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el DECOMISO DEFINITIVO a favor del Estado colombiano, del arma de fuego tipo traumática clase pistola, marca «BLOW F 92», número de serie B0511-21036989, calibre 9 milímetros P.A, con un proveedor y dos cartuchos para la misma, al señor: **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.081.264, conforme con lo expuesto en la parte motiva y concordante con el Decreto - Ley 2535 del año 1993, Artículo 89 y específicamente en lo regulado por el Literal A.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, y, el de apelación ante la Región de Policía Número Tres, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación de esta.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, se enviarán las diligencias al Jefe del Almacén de Armamento de la Policía Metropolitana de Manizales, para que, bajo sus competencias y atribuciones, realice los procedimientos establecidos y gestiones institucionales necesarias, a fin, de dejar a disposición los elementos decomisados ante el Departamento de Control, Comercio, Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares -DCCA-.

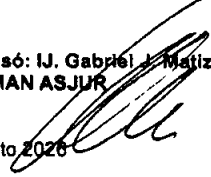
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, la presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Manizales - Caldas, a los 17 AGO 2026


Coronel **CÉSAR ALBERTO ARISTIZÁBAL RIASCOS**
Comandante Policía Metropolitana de Manizales


Elaboró: Pro01 José D. Portilla Ocampo
COMAN ASJUR


Revisó: IJ. Gabriel Matiz Bedoya
COMAN ASJUR

Fecha de elaboración: 13/08/2026
Ubicación: D:\mis documentos\resoluciones armamento 2026

Carrera 25 N° 32-50, piso 2
Teléfono: 8982900 ext. 41313
memaz.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Información Pública clasificada